



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0463-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 23/06/2017	Hora: 11:14:26.75... Folios:

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y las demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución N° 131-0528 del 28 de julio de 2008, notificada de manera personal el día 20 de agosto de 2008, la Corporación otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS** a la señora **SANDRA CRISTINA ORTEGA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.448.367, en un caudal total de 0.014 L/seg, distribuidos así: para uso Doméstico 0.006 L/seg y para uso Agrícola (Riego) 0.008 L/seg, caudal a derivarse de la fuente Don Dieguito, que discurre por el predio del señor Pablo Carrillo, en beneficio del predio ubicado en la Vereda San Ignacio del Municipio de Guarne. Vigente por término de (10) diez años.

2. Que mediante radicado 131-0159 del 16 de febrero de 2017, la Corporación le informa a la señora **SANDRA CRISTINA ORTEGA SÁNCHEZ**, que el permiso de Concesión de Aguas, se encuentra próximo a vencerse, por lo que deberá proceder a realizar la renovación del mismo y dar cumplimiento a efectuar los ajustes necesarios a la obra de captación que se tiene construida.

3. Que mediante radicado 131-2168 del 17 de marzo de 2017, la señora **SANDRA CRISTINA ORTEGA SÁNCHEZ**, solicita la terminación de la Concesión de Aguas otorgada mediante radicado N° 131-0528 del 28 de julio de 2008, argumentando que: *"(...) reitero mi deseo de no seguir con dicha concesión de aguas, ya que incluso en esa ocasión les manifesté que no utilizo ese caudal porque me robaron el agua y en el punto donde debería ir mi manguera esta otro usuario a quien deben pedirle que realice dicha solicitud de concesión de aguas, yo ya incluso desde hace más de 5 años instalé el servicio de acueducto en mi casa para solucionar dicho inconveniente. (...)*

4. Que mediante Auto 131-0248 del 24 de marzo de 2017, notificado de manera personal el día 24 de abril de 2017, se ordena a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, visita técnica al predio ubicado en la Vereda San Ignacio del Municipio de Guarne. Con el fin de verificar las condiciones actuales de la Concesión de Aguas, otorgada por la Corporación mediante radicado 131-0528 del 28 de julio de 2008, si está realizando uso del recurso hídrico y el estado de la obra de captación implementado en campo.

Que funcionarios de la Corporación, procedieron a realizar visita de Control y Seguimiento el día 22 de mayo de 2017, generándose el **Informe de Control y Seguimiento 131-1136 del 16 de junio de 2017**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

- *La concesión de aguas otorgada mediante la Resolución N° 131-0528 del 28 de Julio de 2008 a la señora Sandra Cristina Ortega Sánchez con cédula de ciudadanía 39.448.367, se encuentra vigente hasta el año 2018.*
- *No se implementó la obra de captación y control de caudal que había requerido la Corporación para derivar el caudal de la fuente de agua denominada "Don Dieguito", en coordenadas W -075° 28' 47,84" N 06° 12' 14,05" Z=2500 msnm, para uso Doméstico y Riego. Durante la visita técnica se observó una obra de captación transversal de la cual se deriva el agua para los señores de la Divina Redención, Sandra Cristina*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83.

Ortega Sánchez, Ligia Díaz Vélez, Corporación Refugio de Paz, Hernando Arturo Parra Hurtado, Diego de Jesús Vélez Arango, Lucas Peláez, Alonso Echeverri, Amparo Rendón, Luz Victoria Vélez (hoy otro dueño) y otro usuario no identificado que ubica la manguera donde antes la tenía la señora Sandra Cristina Ortega.

- La visita la señora Sandra Cristina Ortega Sánchez, manifiesta que no desea continuar con la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución N° 131-0528 del 28 de Julio de 2008, para el predio, ubicado en la vereda San Ignacio del municipio de Guarne, dado que desde el año 2014, personas que desconoce, retiraron su manguera de la obra y debido a problemas de tipo personal se vio obligada a dejar su vivienda y a fin de evitarse problemas, decidió instalar el servicio del acueducto San Ignacio para lo cual enseñó la orden de instalación del servicio, el cual se anexa al presente informe técnico.
- Durante el recorrido se pudo verificar que el predio no cuenta con sistema de conducción de agua de la fuente Don Dieguito. Se trató de seguir la manguera que actualmente se ubica en el sitio de la obra donde estaba la manguera de la señora Sandra Cristina, para identificar su propietario, pero no fue posible, ya que está enterrada.
- La señora Sandra Cristina Ortega Sánchez, informo que la Corporación le impuso una multa al igual que a seis usuarios más por la captación indebida de agua en el año 2014 y manifestó que desde este mismo año informó a la Corporación que ya no estaba haciendo uso del agua por las razones expuestas anteriormente.
- Teniendo en cuenta lo anterior se revisó la base de datos de la Corporación encontrándose que mediante la Resolución 112-0105 del 23 de Enero de 2014, se impuso una sanción con multa equivalente a ONCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (11.899.262,22), a los señores de la Divina Redención, Sandra Cristina Ortega Sánchez, Ligia Díaz Vélez, Corporación Refugio de Paz, Hernando Arturo Parra Hurtado, Diego de Jesús Vélez Arango, Lucas Peláez.
- En los expedientes de la Corporación no reporta radicado del año 2014, en el cual la señora Sandra Cristina Ortega Sánchez, hubiese informado sobre las dificultades presentadas con la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 131-0528 del 28 de Julio de 2008, pero mediante radicado 131-0118 del 13 de Enero de 2015, si lo realizó. Es de resaltar que este radicado se encuentra en evaluación por parte de la oficina Jurídica de la Corporación para resolver el proceso que se adelanta en la Resolución 112-0105 del 23 de Enero de 2014 contenida en el expediente 05318.03.08494.

26. CONCLUSIONES:

- La concesión de aguas otorgada mediante la Resolución N° 131-0528 del 28 de Julio de 2008 a la señora Sandra Cristina Ortega Sánchez con cedula de ciudadanía 39.448.367 se encuentra vigente.
- La interesada no está realizando derivación de la fuente denominada Don Dieguito para los usos Domestico y Riego, ni cuenta con obras que puedan ser utilizadas posteriormente; debido a que otro usuario que no pudo ser identificado durante la visita técnica, instaló su manguera en el sitio de la obra existente donde antes se ubicaba la interesada. Además manifiesta que en vista de lo sucedido contrató para la vivienda el servicio de acueducto.
- Mediante Resolución 112-0105 del 23 de Enero de 2014 contenida en el expediente 05318.03.08494, la Corporación determinó una sanción económica en contra de la señora Cristina Ortega Sánchez y otros usuarios, proceso que la Corporación continuará en el respectivo expediente.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 79 ibidem indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política, los cuales, para estos efectos citaremos el numeral 12, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

(...)

Que en concordancia con el Decreto 1076 del 2015, se considera procedente declarar la terminación de la vigencia de la Concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 131-0528 del 28 de julio de 2008, en beneficio del predio ubicado en la Vereda San Ignacio del Municipio de Guarne y ordenar el archivo del expediente 05.318.02.03070, por cuanto en el mismo no queda actuación pendiente.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. TERMINAR la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución 131-0528 del 28 de julio de 2008, a la señora **SANDRA CRISTINA ORTEGA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.448.367, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. La señora **SANDRA CRISTINA ORTEGA SÁNCHEZ**, es usuaria del acueducto veredal.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENESE a la oficina de Gestión documental el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental N° **05.318.02.03070**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva, del presente acto.

ARTICULO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Unidad Financiera y al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre la Tasa por uso.

ARTICULO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR la presente decisión a la señora **SANDRA CRISTINA ORTEGA SÁNCHEZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.02.03070

Proceso: *Trámite Ambiental.*

Asunto: *Concesión de Aguas Superficial.*

Proyectó: *Camila Botero Agudelo.*

Revisó: *Abogada/Piedad Úsuga Z.*

Fecha: *20/06/2017*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.